

REVISTA TEOLÓGICA

Nº 171 | AÑO 54

JULIO 2014



Publicación del Seminario Concordia
Escuela Superior de Teología de la Iglesia
Evangélica Luterana Argentina - Fundada en 1942



REVISTA TEOLÓGICA

Nro. 171 | Año 54 | Julio 2014

Publicación del Seminario Concordia
Escuela Superior de Teología de la
Iglesia Evangélica Luterana Argentina
Fundada en 1942

Calle nro. 49 7200 (Ex. Libertad 1650)
José León Suárez. Buenos Aires. Argentina
Tel. (011)4729-6415 Fax (011) 4729-0345
E-Mail: seminarioconcordia@iela.org.ar

Cuerpo Docente

Sergio Fritzler (Director)
Antonio Schimpf
Roberto Bustamante
José Pfaffenzeller
Leandro Hübner
Milton Hofstetter (Capellán)

Editor

José Pfaffenzeller

Diagramación

Samanta Pfaffenzeller

Colaboradores en este número

Leonerio Faller
Roberto Bustamante
Gerson Linden
Vilson Scholz
Antonio Schimpf
Milton Hofstetter
José Pfaffenzeller
Paulo Buss
Anselmo Graff
Leandro Hübner
Paulo Kunstmann
Sérgio Reichert
Sergio Fritzler
Acir Raymann

• Editorial	3
• Devoción de apertura. <i>L. Faller</i>	4 - 6
• Ponencia 1: Reflexiones sobre la Iglesia en el Nuevo Testamento. <i>R. Bustamante.</i>	7 - 27
• Reacción a ponencia 1. <i>G. Linden</i>	28 - 33
• Ponencia 2: Reflexiones sobre el ministerio en el Nuevo Testamento. <i>V. Scholz</i>	34 - 37
• Reacción a ponencia 2. <i>A. Schimpf</i>	38 - 42
• Ponencia 3: El concepto de laicado en la iglesia Luterana. <i>J. Pfaffenzeller</i>	43 - 51
• Reacción a ponencia 3. <i>P. Buss</i>	52 - 55
• Ponencia 4: El Sacerdocio común de los creyentes. <i>A. Graff</i>	56 - 71
• Reacción a ponencia 4. <i>L. Hübner</i>	72 - 75
• Ponencia 5: Como un miembro de la iglesia ve a su pastor. <i>P. U. Kunstmann</i>	76 - 78
• Reacción a ponencia 5. <i>S. Reichert</i>	79 - 82
• Ponencia 6: La iglesia vista desde la perspectiva del ministerio. <i>S. Fritzler</i>	83 - 92
• Reacción a ponencia 6. <i>A. Raymann.</i>	93 - 97

El concepto de “laicado” en la Iglesia Luterana

Prof. Paulo Wille Buss

(Trad. José Pfaffenzeller)

Agradezco al Prof. José A. Pfaffenzeller por su excelente ponencia en la cual tuvo éxito en señalar, de manera sucinta, las principales cuestiones envueltas en la discusión sobre el asunto del laicado en la iglesia luterana.

Inicio mi reacción con un relato relacionado al término “lacio”. Me contaron, hace algunos años, que en una de nuestras congregaciones del Río Grande do Sul, un hombre que acostumbraba participar de las reuniones de laicos (caballeros) de su congregación dejó de participar. Preguntado sobre la razón, dijo que, al consultar con su diccionario descubrió que “laico” significa ignorante. No queriendo él ser considerado un “ignorante”, decidió ya no estar asociado con el grupo de “laicos”.

Considero importantes y merecedores de reflexión los tres problemas citados por el exponente en relación al concepto de laicado. Pienso que, de hecho, muchos problemas surgen en la iglesia cuando se considera al ministerio público “más importante” y se descalifica, en teoría o en práctica, la vida cristiana diaria, en donde cada persona vive en su vocación, como siendo una vida inferior, de segunda categoría.

I. El Sacerdocio Universal de los Creyentes

En relación a este primer punto abordado por el exponente, quiero destacar la ligación, muy feliz, que él hizo entre el sacerdocio universal con las doctrinas de la justificación y la vocación cristiana.

Lutero recuperó el sentido de la justificación como dádiva divina y no mérito humano. En su exposición referente a las dos especies de justicia, deja claro que, en relación a Dios, tenemos una justicia pasiva: recibimos la justicia de Cristo por la fe. Por Cristo, tenemos acceso directo a Dios, sin intermediación humana. Al mismo tiempo, tenemos una justicia activa, volcada hacia el prójimo en obras de amor. En la diversidad de su vocación, el cristiano sirve a su prójimo en su vida diaria. Ninguna obra es más elevada o más meritoria. Ninguna cambia el estatus de la persona delante de Dios, son frutos de la fe, consecuencias de la justificación.

De esto resulta que el crecimiento en la fe es el prerequisite indispensable para una vida plena de buenas obras (fe activa en el amor). Esto significa que la educación para la vida cristiana no será basada en un manual de “10 pasos para el crecimiento cristiano”, sino en la enseñanza del Evangelio que está destinada al crecimiento en la fe. Obviamente, no estoy proponiendo aquí una enseñanza del Evangelio desvinculado de la ley, pues esta sigue siendo una necesidad en la vida de todo creyente en su condición simultánea de pecador.

II. Función del Ministerio Público frente al Laicado

En este punto, quiero proponer una reflexión a partir de algunos textos de Lutero y de C. F. W. Walther.

Lutero se ocupó mucho con la doctrina del ministerio y del sacerdocio universal a lo largo de su vida. Un texto considerado especialmente esclarecedor en este asunto es **De instituendis ministris ecclesiae** (De ministros de la iglesia que deben ser instituidos), 1523. En la segunda parte de este escrito, Lutero presenta su tesis principal: **Sacerdotem non esse quod presbyterum vel ministram, illum nasci, hunc fieri**. Lo cual significa que, en el Nuevo Testamento un sacerdote no es hecho, sino que nace. Es criado, no ordenado.

Lutero dice que todos los cristianos son sacerdotes en grado idéntico. Basa esta afirmación en 1 Pe 2 y Ap 5 y busca probarla en relación a las funciones del sacerdote. La primera y más importante función, de la que depende todo lo demás, es la enseñanza de la Palabra de Dios. Por eso, cuando concedemos la Palabra a cualquiera, no podemos negarle cualquier otra cosa perteneciente al ejercicio de este sacerdocio.

La segunda función de un sacerdote es bautizar. La tercera función es consagrar o administrar el pan y el vino sagrados. La cuarta función consiste en remitir o retener el pecado. La quinta función es sacrificar. La sexta función es orar por los otros. La séptima y última función es juzgar y enseñar doctrinas. Lutero concluyó que todas estas funciones pertenecen igualmente a todos los cristianos en virtud de su sacerdocio. Además agrega que, el ejercicio del sacerdocio de parte de los cristianos no es opcional, sino que fue ordenado por el propio Dios de las Escrituras.¹

En segundo lugar, Lutero también deja muy clara la distinción entre el sacerdocio universal y el oficio del santo ministerio:

Todo lo que dijimos se refiere al derecho común de los cristianos. Pues, visto que todas estas cosas pertenecen a todos los cristianos (como probamos), a

1 Cf. Paulo W. Buss, “O Ministério Pastoral e o sacerdócio universal dos cristãos”. En: **Lutero e o Ministério Pastoral: Textos del 1º Simpósio Internacional de Lutero**. São Paulo: Instituto Concórdia de São Paulo/Escola Superior de Teologia, 1998, 14-15.

nadie le es permitido inferir por autoridad propia o arrebatarse para sí lo que es de todos. Se puede hacer uso de este derecho y ejecutarlo donde no hay nadie que posea derecho similar. Pero esta comunión de derechos exige que uno, o cuantos la comunidad quiera, sean escogidos o aceptados y que, en lugar y en nombre de todos que tienen ese mismo derecho, ejecute esos oficios públicamente, para que no surja una confusión torpe entre el pueblo de Dios, y se instale una Babilonia en la iglesia, sino que todas las cosas sean hechas en orden, como enseña el apóstol. Porque una cosa es ejecutar la ley pública, otra, hacer uso del derecho en caso de necesidad. La ley pública no puede ser ejecutada sin el consenso de todos o de la iglesia. En casos de necesidad, puede hacer uso de ella quien quisiera.²

Mucha confusión es evitada cuando, a ejemplo de Lutero, se mantiene la distinción clara entre el oficio y las funciones del ministerio. Hay solamente un oficio, instituido por Dios al cual la iglesia cubre por medio de un llamado. Este oficio está encargado de una serie de funciones, ejercidas particularmente por todos los cristianos y públicamente por el ministro llamado. El empleo de la terminología de "ministerios" tiende a oscurecer esta distinción y a disolver el oficio instituido por Dios.

(Una observación en relación a la ordenación. Ésta está vinculada al llamado y sirve como antídoto a un congregacionalismo donatista).

O Dr. C. F. Walther fue un profundo conocedor de la Biblia, de las Confesiones y de los escritos de Lutero. Conocemos su defensa en relación al involucramiento de laicos en la iglesia (p ej, caso Grabau), no sólo en el trabajo práctico, sino también en discusiones teológicas (su congregación conocía el Libro de Concordia).

Walther, por lo tanto, no se desvía de Lutero y lo cita en una carta en la que afirma que "las llaves pertenecen originalmente e inmediatamente a toda la iglesia, esto es, a todos los creyentes. Pero Dios estableció esta ordenanza en la iglesia de que este oficio sea administrado públicamente solamente por aquellos públicamente llamados para eso, que son competentes para enseñar, y que ahora en un sentido especial **en virtud de su oficio**³ pueden, en nombre o en lugar de Cristo, funcionar públicamente".⁴

Walther hace referencia, más adelante, a los estudiantes de teología y candidatos que predicaban ocasionalmente. Argumenta que "estos predicaban para que la ordenanza del oficio ministerial sea mantenida, y no para suprimirlo; sus sermones son ejercicios, preparaciones y examen para el propósito de una futura indicación e inducción en el oficio

2 Énfasis mía

3 Carl S. Meyer, ed. **Walther speaks to the Church: Selected letters**. St. Louis/London: Concordia Publishing House, 1973, p. 57.

4 *Ibid.*, 58.

ministerial. Lo hacen, por lo tanto, no como laicos “⁵

Walther continua citando una afirmación de Kirche un Amt: “Un laico no debe presumir enseñar en la presencia de obispos, **excepto cuando estos lo piden** de él” Dice Walther que eso no quiere decir que no pueda haber casos en que tal pedido se justifique.

La cuestión es si se puede hacer un arreglo en el cual el pastor concede a un laico un derecho transitorio para enseñar públicamente al pueblo en su lugar y conducirlo públicamente en oración, en cuanto esto es habitualmente hecho. Tal acción es tan diametralmente opuesta a la doctrina escriturística del oficio (1 Co 12:29; Hch 6:4; Tito 1:5) y al artículo XIV de la Confesión de Augsburgo, a todos los testimonios de maestros puros (pure teachers) y contra la constante práctica de nuestra iglesia, que no podemos comprender como una persona que, de otra forma, está fundamentada en la Palabra de Dios y razonablemente bien familiarizado con la iglesia ortodoxa, pueda por un momento estar en confusión. Basar tal cuestión en el sacerdocio espiritual de los cristianos es absurdo, pues si tal procedimiento fuese seguido, nadie tendría cualquier razón para prestar atención al llamado del pastor. Mucho menos se puede basar tal procedimiento en un llamado especial, pues la iglesia no puede crear un llamado de acuerdo con su propia opinión (discreción) sino que apenas puede expedir aquel llamado que Dios instituyó y que es el único que él reconoce (que es el único por el cual el siervo de Dios llega a su existencia, no, por lo tanto, a través de un contrato humano por algunas horas o días). Además de eso, el asunto no puede ser basado, como es claro, en un caso de necesidad.⁶

Es importante evitar, por un lado, el extremo entusiasmo de diluye el llamado para el oficio ministerial y, por otro lado, el extremo ejemplificado por Loehe y Grabau que entendían que la ordenación confería un estatus especial, más elevado, al ministro en relación a los demás creyentes.

III. Cuestiones para Debate

1. ¿Cuál debe ser el contenido primordial de la enseñanza/predicación del pastor?
2. La sobrecarga del pastor ¿podría ser, en algunas ocasiones, resultado de un activismo humano? ¿Cuál es realmente la tarea del pastor?
3. ¿Qué funciones auxiliares pueden ser confiadas a laicos sin negar o crear confusión en relación al oficio ministerial?

5 Ibíd., 58.

6 Ibíd., 58.